

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

ESTATUTO GENERAL¹

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La Facultad Libre de Derecho de Monterrey es una Institución Privada, de enseñanza superior, con reconocimiento oficial de validez de estudios, declarada “Escuela Libre Universitaria” por el Ejecutivo del Estado, según resolución del 8 de julio de 1988, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 25 de julio del mismo año.

ARTÍCULO 2. El objetivo de la Facultad es formar profesionistas del Derecho del más alto nivel, con una sólida formación universitaria y una preparación técnico-jurídica superior.

El desarrollo intelectual y cultural humanista, la formación del carácter con hábitos de disciplina y honradez, el espíritu de responsabilidad profesional y la ética de servicio son preocupación central de la Facultad.

ARTÍCULO 3. Los Principios Filosófico-Educativos de la institución son:

- A) Desarrollar integral y armónicamente las dimensiones esenciales de la persona: conciencia y libertad, capacidad de autodeterminación con responsabilidad, realización como ser social comprometido en la historia y con expresiones trascendentes;
- B) Propiciar, en el seno de una comunidad de personas, en un marco de pluralismo, las estructuras de diálogo y participación y el aprendizaje de las virtudes cívicas, y de la solidaridad y corresponsabilidad sociales;
- C) Fomentar la apertura, la sensibilidad y vinculación personal al mundo de la cultura y de los valores estéticos;
- D) Estudiar y enseñar el Derecho como una disciplina humanista, normativa y social, en el contexto de las realidades socioeconómicas y políticas, como un medio para el mejoramiento de nuestras instituciones y de la calidad de nuestra vida personal y colectiva; y
- E) Buscar la excelencia académica en todos los aspectos.

ARTÍCULO 4. La Facultad desde su creación ha sido auspiciada por la Asociación Civil Facultad Libre de Derecho de Monterrey.

ARTÍCULO 5. La Asociación Civil que auspicia a la Facultad cuenta con una organización interna en los términos de sus Estatutos Sociales. Por su parte, la Facultad

¹ Aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey, A.C. en sesión ordinaria del 21 de agosto de 2003.

tiene sus propias estructuras académico-administrativas, dotadas de plena autoridad y de autonomía en el ejercicio de sus funciones y regidas por el presente Estatuto General y los Reglamentos de la Facultad.

Esta organización busca lograr eficiencia, participación y estabilidad, a través del equilibrio de los diversos órganos, para asegurar la operación de un sistema de interacción y de pesos y contrapesos.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 6. La estructura interna de la Facultad está integrada por el Director, el Consejo Académico, los Subdirectores o los Secretarios así como por el personal docente y administrativo y demás Comités y Comisiones en los términos de este Estatuto y de los Reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 7. La Facultad cuenta con un Director designado por el Consejo Directivo. De acuerdo con las necesidades de la Facultad, el Director podrá auxiliarse en el desempeño de sus funciones por Subdirectores o Secretarios Académicos, Generales o Administrativos, sujetos a la ratificación del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 8. La Facultad tendrá un Consejo Académico, integrado paritariamente por representantes de los profesores de planta, de los profesores auxiliares, de los estudiantes, de la administración académica y de los exalumnos, así como por sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 9. El Consejo Académico será corresponsable con el Director en la formulación de reglamentos internos y de políticas educativas, teniendo las siguientes competencias:

- A) Aprobación de los reglamentos internos de la Facultad y de sus reformas;
- B) Reconsideración, a solicitud del Director, de los reglamentos que hubiesen sido previamente aprobados;
- C) Presentar a la Dirección iniciativas sobre asuntos académicos y conocer y opinar sobre aquéllos que le fueren planteados por el propio Director;
- D) Conocer y opinar sobre el calendario escolar, el plan de estudios y los programas académicos, que le sean presentados por el Director;
- E) Designar comités especiales de entre sus miembros; y
- F) Nombrar los comités o comisiones académicas de la Facultad, en los términos de los reglamentos de la misma.

ARTÍCULO 10. El Director tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Representar académicamente a la Facultad, conjunta o separadamente con el Presidente del Consejo Directivo;

- B) Suscribir títulos profesionales y certificados académicos, conjunta o separadamente con Subdirectores o Secretarios;
- C) Designar colaboradores inmediatos, sujetándose los mismos a la ratificación del Consejo Directivo en el caso de Subdirectores o Secretarios;
- D) Nombrar profesores de tiempo completo, provisionalmente hasta por dos años y designar una comisión para su nombramiento definitivo;
- E) Designar comités o comisiones en los términos de los Reglamentos de la Facultad y nombramiento de otros comités o comisiones especiales;
- F) Proponer ante el Consejo Directivo las bases para integrar el Consejo Académico, o sus reformas;
- G) Convocar al Consejo Académico por lo menos dos veces al semestre, y presidir sus sesiones teniendo voto de calidad en caso de empate, de acuerdo a lo establecido por su propio Reglamento;
- H) Escuchar la opinión del Consejo Académico acerca del calendario escolar, del plan de estudios y de programas académicos;
- I) Presentar ante el Consejo Académico los proyectos de reglamentos internos de la Facultad e iniciativas para su reforma. En su caso podrá, asimismo, plantear la reconsideración de los reglamentos aprobados por el Consejo;
- J) Promover el ingreso de alumnos de alto nivel a la Facultad;
- K) Gestionar recursos financieros para la Facultad;
- L) Presentar el presupuesto semestral y el informe anual al Consejo Directivo;
- M) Aplicar recursos financieros presupuestados;
- N) Supervisar las operaciones financieras de la Facultad;
- O) Supervisar actividades académicas, administrativas y laborales; y
- P) Supervisar el mantenimiento del edificio de la Facultad.

ARTÍCULO 11. El Secretario Académico desempeñará las siguientes funciones:

- A) Representación Académica de la Facultad, conjuntamente con el Director;
- B) Suscripción de títulos profesionales y certificados académicos, conjuntamente con el Director;
- C) Proponer al Director la contratación de profesores de planta, ya sean de tiempo completo o de medio tiempo;
- D) Contratación de profesores auxiliares;
- E) Supervisión del departamento escolar y de la biblioteca en su aspecto académico;
- F) Supervisión de asuntos académicos relacionados con profesores y alumnos y, en su caso, resolución de los mismos;
- G) Convocar y presidir las sesiones del cuerpo de profesores de planta, y del Comité Estudiantil;
- H) Supervisión de la aplicación de sanciones académicas y disciplinarias; y
- I) Presentar todo tipo de iniciativas y proyectos académicos al Director y colaborar con éste en los proyectos relacionados con asuntos académicos.

ARTÍCULO 12. El Secretario General o el Secretario Administrativo en su caso, desempeñará las siguientes funciones:

- A) Elaboración y presentación al Director de proyectos de presupuestos e inversiones;
- B) Elaboración y presentación al Director de informes financieros;
- C) Supervisión del departamento de tesorería;
- D) Proponer al Director la contratación de personal administrativo; y
- E) Supervisión y, en su caso, resolución de los asuntos relacionados con el personal administrativo de la Facultad.

ARTÍCULO 13. La Facultad, en los términos de sus Reglamentos, contará, entre otros, con los siguientes cuerpos colegiados auxiliares:

- A) Comité de Evaluación de Alumnos;
- B) Comité de Becas;
- C) Comisión Revisora de Tesis;
- D) Comisión Disciplinaria;
- E) Comité Estudiantil; y
- F) Comité de Ex-Alumnos.

CAPÍTULO III DE LA INTERPRETACIÓN ADICIÓN Y REFORMA DEL ESTATUTO GENERAL

ARTÍCULO 14. El Consejo Directivo interpretará el sentido y alcance del Estatuto General oyendo la opinión del Director, de sus colaboradores y, en su caso, del Consejo Académico.

ARTÍCULO 15. Este Estatuto General podrá ser adicionado o reformado por el Consejo Directivo. La Dirección podrá proponer al Consejo Directivo las adiciones y reformas que estime necesarias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las funciones que, de acuerdo con este Estatuto, corresponden al Secretario Administrativo, serán desempeñadas temporalmente por el Director y el Secretario Académico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las facultades de los Subdirectores o de otros Secretarios de la Facultad que no están previstas en este Estatuto General, deberán ser debidamente incluidas en el mismo, mediante las adiciones y reformas correspondientes, tan pronto como fueren designados y ratificados tales funcionarios.